



Protección y Seguridad Privada del Sureste, S.A. de C.V.

Vs.

Delegación de la Procuraduría General de la República  
en el Estado de Jalisco.

Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-  
2015

## R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil quince.

Visto para resolver el expediente administrativo número 7/2015, iniciado con motivo de la inconformidad promovida, dentro del término de Ley, por la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, emitido por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en sede, subse-des y hangar de dicha unidad administrativa.

## R E S U L T A N D O S

1.- Por escrito presentado mediante el Sistema CompraNet de la Secretaría de la Función Pública, el día nueve de marzo de dos mil quince (fojas 5 a 21), [REDACTED] en representación de la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., promovió inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, emitido por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en sede, subse-des y hangar; del cual la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, acordó su recepción por acuerdo número 115.5.865 (foja 2), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el nueve de abril del año en curso, para su atención.

2.- Por acuerdo del día trece de abril de dos mil quince (foja 20), se admitió a trámite la inconformidad, ordenando emplazar y correr traslado con copias simples de la misma, a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que hacen referencia los párrafos segundo y tercero del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual se realizó mediante oficio AR/17/002805/2015 de trece de abril de dos mil quince, asimismo se notificó la admisión a la empresa inconforme mediante oficio AR/17/002804/2015 de la misma fecha.

3.- A través del oficio SAJ/1849/2015 del once de mayo de dos mil quince (foja 35), la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco rindió Informe Previo, manifestando que la Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, fue adjudicada a la empresa Seguridad Privada Integral Manavil, S.A. de C.V., por lo que mediante preveído del veinte de mayo de la presente anualidad (foja 32), se tuvo por rendido el informe de mérito, ordenándose glosar la documentación de referencia al expediente en que se actúa y citar a la empresa tercera interesada, no siendo procedente la suspensión de los actos relacionados con la licitación en estudio, al haber resultado adjudicada la empresa que ofreció las mejores condiciones y cumplir con todos los requisitos administrativos, legales, técnico y económicos en beneficio de la Procuraduría General de la República, para la protección y vigilancia de las instalaciones de la sede, subsedes y hangar de la Delegación en Jalisco, por lo que la suspensión del servicio ocasionaría un afectación al interés social al generar inconvenientes e incertidumbre por la falta de seguridad y vigilancia de dichas instalaciones, del personal que labora, los particulares que asisten a dichos inmuebles, así como de los bienes resguardados en los mismos, lo que redundaría directamente en el desempeño de las funciones de la referida Delegación de la Procuraduría General de la República; en términos de lo dispuesto por el artículo 70 párrafo primero y 71 párrafos segundo y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento.

- 4.- Con fecha veintidós de mayo de dos mil quince, se recibió en esta Área de Responsabilidades el oficio SAJ/1922/2015 del día quince del mismo mes y año (fojas 45 a 51), por medio del cual, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, rindió informe circunstanciado y remitió las constancias probatorias que consideró pertinentes, consistentes en copia certificada del expediente de Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015 (Apéndice en dos tomos); en consecuencia, mediante acuerdo del diecinueve de junio de dos mil quince (foja 37), se ordenó glosar la documentación que exhibió la convocante a los autos del expediente en que se actúa y por diverso AR/17/04213/2015 (foja 56), se notificó a la empresa inconforme a efecto de que hiciera valer lo que a su derecho correspondiera, apercibida que en caso de que no hacerlo, se tendría por precluido el mismo para hacerlo valer con posterioridad, sin que transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 71 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se haya recibido en esta instancia administrativa, promoción alguna de parte de PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
- 5.- Por oficio DE/5900/2015 de fecha tres de agosto de dos mil quince (foja 102), el Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guanajuato, remitió las constancias de notificación del diverso AR/17/04273/2015 de veintidós de junio del año indicado (foja 104), a la empresa tercera interesada Seguridad Privada Integral Manavil, S.A. de C.V., persona moral que mediante escrito recibido el cuatro de agosto del año en curso, a través de su apoderado legal, formuló las manifestaciones que estimó pertinentes, en términos de los artículos 66 fracción I y 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 61 a 69).
- 6.- Por auto del veintiuno de agosto de dos mil quince (fojas 110 y 111), se acordó lo conducente respecto a la admisión de las pruebas ofrecidas por la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, así como por la empresa tercera interesada SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. DE C.V., reservándose sobre su valoración en la presente resolución;

y se concedió a las empresas inconforme y tercera interesada, un plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, para formular alegatos, a través de los oficios AR/17/05591/2015 y AR/17/05592/2015 de fecha veintiuno de agosto del presente año (fojas 114 y 117), siendo que ni la empresa inconforme ni la tercera interesada comparecieron a deducir sus alegaciones, acordándose lo conducente mediante proveído de veintiuno de septiembre del año indicado (foja 120).

7.- No existiendo diligencia pendiente por desahogar, con fecha dos de octubre de dos mil quince, se acordó el cierre de instrucción del presente procedimiento de inconformidad, a efecto de emitir la resolución que en derecho corresponde.

### C O N S I D E R A N D O

**I. COMPETENCIA:** Esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente expediente de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 65 fracción III, 66, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 a 124 de su Reglamento; 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 último párrafo y 2 de su Reglamento; y 3 inciso D., y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**II. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO:** El acto controvertido por la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., lo constituye el fallo de la Licitación Pública Nacional LA-017000006-N1-2015, emitido por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco el veinticinco de febrero de dos mil quince.

**III. ESTUDIO DE AGRAVIOS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** Esta instancia administrativa ejerció las facultades de investigación pertinentes a fin de constatar los hechos materia de la inconformidad que se resuelve, de acuerdo con las manifestaciones vertidas por la empresa inconforme, confrontadas con el informe circunstanciado de la convocante, así como los argumentos formulados por la tercera interesada y valorando en su conjunto la totalidad de las pruebas admitidas y constancias que obran en el expediente en que se actúa, verificando en sus términos la legalidad del acto cuestionado, mediante el estudio puntual y detallado de los agravios, en los siguientes términos:

En su **PRIMER AGRAVIO PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, argumenta que el fallo de la Licitación Pública Nacional LA-017000006-N1-2015, transgrede el principio de legalidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 14 y 16 del mismo ordenamiento legal, ya que la convocante de forma indebida procede a descalificar a su representante en virtud de que supuestamente no se cumplió con el requisito establecido en dicha licitación en el apartado "PROPUESTA TÉCNICA. Punto III.2.1 inciso f)", sin que se establezcan los razonamientos jurídicos, es decir razones legales y fundamentos, por los cuales los documentos presentados contienen información incompleta, pues únicamente se limita a señalar que se determina que no se cumple, con lo cual el fallo impugnado carece de debida fundamentación y motivación en acatamiento al principio de legalidad establecida en los referidos artículos de la Constitución.

Manifiesta también la inconforme que la Delegación Estatal Jalisco de la Procuraduría General de la República se excede en sus funciones, efectuando actos que no están contemplados en la ley y actúa de manera arbitraria y prepotente e incurre en una situación de desvío de poder con la que se violan los derechos de nuestro sistema legal a favor de los gobernados, señalando que las licitaciones públicas se rigen bajo los principios esenciales de concurrencia, igualdad, publicidad y oposición o contradicción y que en ese orden de ideas, el fallo de la licitación LA-017000006-N1-2015 no se ajusta al principio de legalidad, en virtud de que no se funda ni motiva

correctamente su determinación como lo dispone el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., si cumplió con lo dispuesto en el numeral III.2.1 inciso f) de las bases de la licitación, toda vez que exhibió las fotografías solicitadas, desconociendo cuales fueron las razones por las cuales fueron consideradas incompletas y por ende no cumplen los requisitos, por lo tanto debe declararse la nulidad del acto impugnado al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 15 de la citada Ley de Adquisiciones, toda vez que es omisa en expresar las razones legales, técnicas y económicas para apoyar cualquier desechamiento de su propuesta.

Aduce además que en el fallo no se desprende como el incumplimiento que se imputa a su representada afecta la solvencia de la propuesta, pues no basta, la existencia de un supuesto incumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación, sino que es requisito que ese incumplimiento trascienda en la proposición; asimismo manifiesta que en el fallo no se desprende cómo el sector público que lo emite señala sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, indicando también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Por su parte, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco mediante oficio SAJ/1922/2015 del día quince de mayo de dos mil quince (fojas 45 a 51), rindió informe circunstanciado y manifestó:

*1.- El día 11 de febrero de 2015, se publica en el Sistema Compranet la Licitación Pública Nacional LA-017000006-N1-2015, referente a la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada en Sede, Subsedes y Hangar.*

*2.- Con fecha 20 de febrero de 2015 y con fundamento en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento de la citada Ley, se llevó a cabo la única Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional LA-017000006-N1-2015, en las instalaciones que ocupa la Delegación Estatal en Jalisco, en la cual se atendió las solicitudes de aclaración a la convocatoria de la siguiente empresa:*

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
 INCONFORMIDAD 7/2015.

No.	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	FORMA DE PRESENTACIÓN	No. De PREGUNTAS	No. De HOJAS
1	SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL S.A. DE C.V.	CORREO ELECTRÓNICO	1	1

1.- RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE NOS SOLICITA, LE COMENTO QUE MI REPRESENTADA PARTICIPA EN DIVERSOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y POR TANTO TENEMOS QUE INTEGRAR LA MISMA DOCUMENTACIÓN EN LOS SOBRES TÉCNICOS, PARA PODER CUMPLIR CON TODOS NUESTROS COMPROMISOS. PODREMOS ENTREGAR DOCUMENTACIÓN CERTIFICADA, PARA EL COTEJO DE LOS DOCUMENTACION Y CUMPLIR CON TODOS NUESTROS COMPROMISOS?

**RESPUESTA DE LA CONVOCANTE.**

LA CONVOCANTE ESTABLECE QUE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA PODRÁ ENTREGARSE EN COPIA CERTIFICADA MAS UNA COPIA SIMPLE EL DÍA DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICO-ECONÓMICAS.

3.- El día 25 de febrero de 2015 y con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como los artículos 47, 48, 49 y 50 del Reglamento de la citada Ley, se llevó a cabo la Junta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional LA-017000006-N1-2015, en las instalaciones que ocupa la Delegación Estatal en Jalisco, en la cual se recibió la documentación presentada por los participantes, mediante sobres cerrados, siendo estas compañías las siguientes:

- Seguridad Privada Integral Manavil S.A. de C.V.
- Protección y seguridad privada del sureste S.A. de C.V.

4.- Con fecha 27 de febrero de 2015, y con fundamento en el artículo 37 Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realizó la junta de notificación de fallo, donde se dio lectura al dictamen de fallo de fecha 26 de febrero de 2015, emitido por la convocante en el cual se realizó la revisión cualitativa conforme a lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 36, 36 Bis y 37, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los criterios de evaluación señalados en la convocatoria a la licitación pública nacional, se realizó la revisión de documentación Legal Administrativa, evaluación técnica y económica de la Licitación Pública Nacional Número LA-017000006-N1-2015 para la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN SEDE, SUBSEDES Y HANGAR", para emitir el presente fallo de licitación conforme a lo siguiente:

1.- La empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, cumple con todos los requisitos establecidos en la documentación legal y administrativa, por lo tanto su propuesta técnica es susceptible de evaluar, de lo cual se desprende lo siguiente:

**-No cumple técnicamente con el inciso F),**

*Presenta documentos con información incompleta, punto III.2.1 Documentación de la propuesta técnica.*

...

*Por lo que su propuesta se desecha de acuerdo a lo estipulado en*

...

### **III.2.1 PROPUESTA TÉCNICA**

*La propuesta técnica deberá presentarse dirigida a la Procuraduría General de la República Delegación Estatal en Jalisco, en forma impresa dentro de un sobre cerrado, en original, en idioma español, sin tachaduras ni enmendaduras.....*

**LA FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO EN LA PROPUESTA TÉCNICA, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA MISMA, LO CUAL SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTICIPANTES AL MOMENTO DEL FALLO.**

**2.-** *La empresa **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL S.A. DE C.V.**; cumple con todos los requisitos establecidos en la documentación legal y administrativa, por lo tanto su propuesta técnica es admitida, por lo que se procede a la revisión cualitativa de la oferta económica y así como anexo técnico presentada por él, llegándose a la conclusión final que dicho licitante si cumple con los requisitos económicos establecidos en la convocatoria a la presente licitación.*

#### **Conclusiones:**

*La presente evaluación se basa en principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión.*

**Primero.-** *De conformidad con el Artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la Delegación Estatal en Jalisco adjudica el contrato para el "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN SEDE, SUBSEDES Y HANGAR", al licitante **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL S.A. DE C.V.**; en virtud de que su oferta resulta solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por ser de entre las propuestas la que asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.*

**Segundo.-** *El monto máximo total adjudicado es por la cantidad de \$6,250,000.00 (Tres millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100M.N.) con IVA incluido.*

**Tercero.-** *La duración del servicio será a partir del día 02 de marzo y hasta el día 31 de diciembre del 2015, hecho que se formalizara mediante la firma del respectivo contrato.*

*El día 12 de marzo de 2015, se formaliza el contrato para la prestación del Servicio De Vigilancia y Seguridad Privada en Sede, Subsedes Y Hangar, con la empresa Seguridad Privada Integral Manavil S.A. de C.V.*

**Contrato PGR-JAL-LPN-001-2015 (Delegación y Subsedes):** El monto máximo total adjudicado es por la cantidad de \$ 3,250,000.00 (Tres millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100M.N.) con IVA incluido.

En relación a lo anterior esta Delegación Estatal en Jalisco, aplica conforme a lo establecido en la convocatoria de licitación número LA-017000006-N1-2015, el desechamiento de licitantes, como lo establece el punto IV.3, que a la letra dice:

...  
**IV.3 Desechamiento de licitantes.**  
...

Conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción XV de la ley, será causa de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos que afecten la solvencia de las proposiciones de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

Asimismo, se desecharán las propuestas cuando la convocante verifique que los documentos presentados en la documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y económicas, manifiesten información falsa.

La falta de algún documento solicitado en el numeral III.1 documentación legal administrativa que debe presentarse en el acto de presentación y apertura de propuestas III.2.1 propuesta técnica y III.2.2 propuesta económica será causa de desechamiento de la proposición del licitante.

Cabe señalar que durante la revisión cuantitativa de la documentación sólo se hará el señalamiento del documento que no haya sido presentado lo cual se hará constar en el acta presentado para tal fin, los motivos de incumplimiento se darán a conocer en el acto de fallo a partir del resultado de la evaluación cualitativa.

Aunado a que en la documentación legal y administrativa el licitante, presentó el escrito en el cual declaraba estar conforme con los criterios de adjudicación, el cual se anexa para mejor referencia:

**III.1.- Documentación legal y administrativa que debe presentarse en el acto de presentación y apertura de propuestas.**

- 1.) Escrito en el que manifieste que ha leído la presente convocatoria y está conforme con los criterios de adjudicación, así como con todos y cada uno de los puntos que en éstas se señalan. La presentación de este escrito no lo exime de la entrega de cualquier otro documento solicitado en la convocatoria. Anexo 6.

En este orden de ideas y atendiendo a la inconformidad presentada por el Licitante Protección y Seguridad Privada del Sureste S.A. de C.V., solicito que los actos reclamados se declaren improcedentes, ya que resultan confusos, pues hace mención a la Delegación Estatal en Jalisco y a la Delegación Estatal en Jalisco, lo que podría reflejar que no existe una concordancia con los actos reclamados.

Expuesto lo anterior, es importante mencionar que en todo momento la Delegación Estatal en Jalisco, se mantuvo con apego en lo establecido en los párrafos I y II del artículo 134 Constitucional que a la letra dicen:

...

Así como lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

La empresa tercera interesada Seguridad Privada Integral Manavil, S.A. de C.V. a través de su representante legal arguyó lo siguiente:

...La empresa inconforme aduce que el fallo combatido resulta ilegal, bajo la consideración no compartida de que la convocante no aduce las razones y fundamentos en que se sustentó para haber determinado de que la licitante inconforme no cumplió técnicamente con el inciso F) de las bases de la convocatoria relativa.

Resulta infundado tal aserto, en virtud de que respecto de los requisitos exigidos en el inciso F) del apartado III.2.1 relativo a la Propuesta Técnica, la convocante determinó con precisión que la inconforme Protección y Seguridad Privada del Suresur S.A. de C.V., no cumple técnicamente con el inciso F), ya que presenta documentos con información incompleta...

...se desprende que en el punto destacado por el cual da origen la inconforme, la convocante no tenía el por qué motivar ni funda exhaustivamente la determinación asumida, en virtud de que dicho requisito de la propuesta técnica resulta claro en establecer que el licitante deberá entregar fotografías de diversos aspectos, entre los que se encuentran fotografías de las instalaciones (oficinas), plano de ubicación, vehículos, uniformes, equipo y forniture, identificación de la empresa y cualquier otro material impreso que se relacione con el objeto de esta licitación, para conocer de manera detallada las características técnicas operativas del servicio propuesto.

Pues bien al determinar la convocante que la inconforme no cumplía técnicamente con los requisitos establecidos en el apartado respectivo, porque presentó documentos con información incompleta. De ahí entonces que carece de razón la inconforme al aducir que el fallo combatido carece de los requisitos de fundamentación y motivación, en tanto que en tratándose de aspectos que obedecen al sentido común y la lógica, resulta suficiente para colmar tal requisito de legalidad el que la convocante haya expresado lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa del licitante, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado...

A partir del análisis de los argumentos de la inconforme, de la convocante y de la tercera interesada, así como de la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, sin que exista presunción legal o humana que opere a favor de la inconforme, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, analizadas al tenor de la normatividad de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, esta Área de Responsabilidades determina que es **INFUNDADO** el argumento de agravio on estudio, en virtud de lo siguiente:

En la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-017000006-N1-2015, se estableció:

*I. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.*

...

*I.5 VISITAS A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES*

*LA CONVOCANTE A TRAVÉS DEL ÁREA REQUIRENTE DE LOS SERVICIOS, PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES, DURANTE LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.."*

Asimismo, en el numeral III.2.1 inciso f) de la propuesta técnica, se estableció:

*III.2.1 PROPUESTA TÉCNICA*

*"LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ PRESENTARSE DIRIGIDA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE JALISCO, EN FORMA IMPRESA DENTRO DE UN SOBRE CERRADO, EN ORIGINAL, EN IDIOMA ESPAÑOL, SIN TACHADURAS NI ENMENDADURAS, CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSONA QUE TENGA PODER LEGAL PARA TAL EFECTO...Y DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:*

...

*F) EL LICITANTE DEBERÁ ENTREGAR FOTOGRAFÍAS DE:*

- LAS INSTALACIONES (OFICINAS)*
- PLANOS DE UBICACIÓN*
- VEHÍCULOS*
- UNIFORMES*

- EQUIPOS Y FORNITURAS
- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA
- Y CUALQUIER OTRO MATERIAL IMPRESO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO DE ESTA LICITACIÓN, PARA CONOCER DE MANERA DETALLADA LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OPERATIVAS DEL SERVICIO PROPUESTO

...  
**LA FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO EN LA PROPUESTA TÉCNICA, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA MISMA, LO CUAL SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTICIPANTES AL MOMENTO DEL FALLO.**  
..."

Por su parte, en el **Anexo Técnico** se establecieron en el apartado correspondiente al personal, las características con las cuales debían presentarse, entre ellos la descripción de los uniformes a utilizar, además se indicó en el apartado de equipo lo siguiente:

**"A. EL PERSONAL ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBERÁ ESTAR ENLAZADO A UNA CENTRAL EN LA OFICINA MATRIZ DEL PROVEEDOR.**

**B. EL PROVEEDOR DEBERÁ CONSIDERAR EL ABASTECIMIENTO OPORTUNO DE EQUIPO Y MATERIAL DE OFICINA PARA CADA UNO DE SUS ELEMENTOS ASIGNADOS AL SERVICIO.**

**E. EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROPORCIONAR DOS NÚMEROS TELEFÓNICOS (CELULAR O LÍNEA CONVENCIONAL) ASÍ COMO EL NOMBRE DE LOS RESPONSABLES DEL "SERVICIO" CON PODER DE DECISIÓN DONDE SE LES PUEDA LOCALIZAR LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE LA VIGENCIA DEL "CONTRATO", LO ANTERIOR A EFECTO DE NOTIFICAR CUALQUIER URGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD, QUE PUDIERA PRESENTARSE EN LAS INSTALACIONES DE LA PROCURADURÍA O BIEN, POR LA AUSENCIA DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE ESTA DELEGACIÓN ESTATAL..."**

De lo anterior se desprende que la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de obtener las mejores condiciones para el Estado determinó las cláusulas necesarias para la prestación del servicio objeto del contrato, así como los criterios de adjudicación; en la especie a fin de

atender de manera oportuna cualquier contingencia que se suscitara en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para dar certeza en la respuesta o solución a irregularidades que se prestaran en el servicio, justificó en las bases de la licitación, la necesidad de conocer en primera instancia a través de las fotografías las instalaciones (oficinas) de los licitantes, identificación de la empresa, así como su plano de ubicación, además de las características y condiciones de entre otros, de sus vehículos, uniformes, equipos, fornituras y las condiciones de la prestación de los servicios propuestos por las mismas, sin que con ello se vulnera precepto alguno de la Constitución ni de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se busca que la contratación que realice la citada Procuraduría sea la que más convenga al Estado y cumpla con los principios establecidos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos colectivos a que está destinada dicha contratación.

En efecto, una vez que fue publicada la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-017000006-N1-2015 se dio a conocer de manera detallada el servicio a contratar, las condiciones y requisitos, así como los criterios de adjudicación y en la junta de aclaraciones celebrada el veinte de febrero de dos mil quince en términos del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hizo constar que únicamente se recibió la solicitud de aclaración por parte de la empresa Seguridad Privada Integral Manavil, S.A. de C.V., misma que consistió en la siguiente:

No.	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	FORMA DE PRESENTACIÓN	No. DE PREGUNTAS	No. DE HOJAS
1	SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL S.A. DE C.V.	CORREO ELECTRÓNICO	1	1

1.- RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE NOS SOLICITA LE COMENTO QUE MI REPRESENTADA PARTICIPA EN DIVERSOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y POR TANTO TENEMOS QUE INTEGRAR LA MISMA DOCUMENTACIÓN EN LOS SOBRES TÉCNICOS, PARA PODER CUMPLIR CON TODOS NUESTROS COMPROMISOS. PODREMOS ENTREGAR DOCUMENTACIÓN CERTIFICADA PARA EL COTEJO DE LOS DOCUMENTACIÓN Y CUMPLIR CON TODOS NUESTROS COMPROMISOS?

**RESPUESTA DE LA CONVOCANTE.**

LA CONVOCANTE ESTABLECE QUE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA PODRÁ ENTREGARSE EN COPIA CERTIFICADA MAS UNA COPIA SIMPLE EL DIA DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESAS TÉCNICO-ECONÓMICAS

Sin que la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. haya solicitado aclaración del contenido de la misma o haya requerido alguna adecuación o aclaración en relación a este requisito, como se aprecia de la reproducción de la citada diligencia:



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO  
 SUBDELEGACIÓN ADMINISTRATIVA.

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

<b>LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL</b> NO. LA 017000005-N1-2015	
"Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada en Sede, Subsedes y Hangar".	

En la Ciudad de Guadalajara, Jal., siendo las 10:00 horas, del 20 de febrero de 2015, en la Delegación Estatal en Jalisco, ubicada en: Av. 16 de Septiembre número 591, Colonia Mexicaltzingo, C.P. 44180, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del (los) numeral(es) 1, 2 de la Convocatoria.

Este acto fue presidido por el Lic. Juan José Martínez González, servidor público designado por la Delegación Estatal en Jalisco de la Procuraduría General de la República, quien al inicio de esta Junta, comunicó a los asistentes que de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley, solamente se atenderán solicitudes de aclaración a la Convocatoria, de las personas que hayan presentado el Escrito en el que expresen su interés en participar en esta licitación, de forma presencial, por sí o en representación de un tercero, y cuyas preguntas se hayan recibido con 24 horas de anticipación a este acto, caso contrario, se les permitirá su asistencia sin poder formular preguntas.

El Presidente del acto, dio inicio al mismo señalando que se recibieron en tiempo y forma, de conformidad al artículo 33 Bis de la Ley, las solicitudes de aclaración a la Convocatoria y el Escrito de Interés en participar, en el domicilio de la Convocante, o al sistema Comprasnet o en el correo electrónico [procmaidejalisco@pgr.gob.mx](mailto:procmaidejalisco@pgr.gob.mx) o [subdeja@pgr.gob.mx](mailto:subdeja@pgr.gob.mx), de las siguientes personas:

No.	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	FORMA DE PRESENTACIÓN	Nº DE PREGUNTAS	Nº DE HOJAS
1	SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL S.A. DE C.V.	CORREO ELECTRONICO	1	1

1.- RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE NOS SOLICITÓ, LE COMENTO QUE MI REPRESENTADA PARTICIPA EN DIVERSOS PROCESOS DE LICITACION Y POR TANTO TENEMOS QUE INTEGRAR LA MISMA DOCUMENTACION EN LOS SOBRES TÉCNICOS, PARA PODER CUMPLIR CON TODOS NUESTROS COMPROMISOS, PODREMOS ENTREGAR DOCUMENTACION CERTIFICADA, PARA EL COTEJO DE LOS DOCUMENTACION Y CUMPLIR CON TODOS NUESTROS COMPROMISOS?

**RESPUESTA DE LA CONVOCANTE.**

LA CONVOCANTE ESTABLECE QUE LA DOCUMENTACION SOLICITADA PODRA ENTREGARSE EN COPIA CERTIFICADA MAS UNA COPIA SIMPLE EL DIA DE LA PRESENTACION DE PROPUESTAS TECNICO-ECONOMICAS.

En razón de lo anterior, en este acto se dio a conocer el calendario de los eventos subsiguientes de esta licitación, que a continuación se detalla:



**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES**

<b>LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL</b> <b>NO. LA-017000008-N1-2015</b>
<b>"Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada en Sede, Subsedes y Hangar".</b>

EVENTO	FECHA	HORA
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones	25 de febrero de 2015	10:00 hrs.
Fallo	27 de febrero de 2015	10:00 hrs.

La convocante informa a los licitantes participantes, que toda la documentación y datos presentados en el evento de presentación de propuestas técnico-económicas, será verificada ante las Dependencias correspondientes para su veracidad.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminada esta junta, siendo las 10:30 horas, del día 20 de febrero de 2015.

Esta Acta consta de 2 hojas, firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

**POR LOS LICITANTES**

NOMBRE, RAZÓN Ó DENOMINACIÓN SOCIAL	REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
SSEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL S.A. DE C.V.		
PROTECCION Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE S.A. DE C.V.		

**POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
Lic. Juan Jose Martínez González.	Subdelegación Administrativa.	
C.P. Mavis Guadalupe González González	Recursos Financieros.	
Ing. Mauricio González Pedrozo	Recursos Materiales y Servicios Generales.	





**PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL  
SURESTE, S. A. DE C. V.**  
VIGILANCIA, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA.



"Hacemos de su espacio un lugar Limpio y Seguro"

www.proseps.mx

PROSEPS.  
ISO-9001:2008

Carta poder

[Redacted] en mi carácter de administrador único de Protección y Seguridad Privada del Sureste S.A de C.V, otorgo poder [Redacted] para que en mi nombre y de mi representada participe en la junta de aclaraciones, entregue propuestas e interfiera en los actos de apertura, fallo y los relativo a la licitación pública nacional no. la-017000006-n1-2015 para el "servicio de vigilancia y seguridad privada en sede, subsedes y hangar".



LEGACION  
Otorga el poder

Protesta lo necesario.  
atentamente



Administrador único

recibe el poder



El veinticinco de febrero de dos mil quince, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como

47 y 48 de su Reglamento, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas técnica y económica de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, verificándose la información presentada por los participantes, de entre ellos la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., procediendo solamente a una revisión cuantitativa de los puntos solicitados, sin entrar al análisis de su contenido, ya que la revisión de cada una de las propuestas forma parte de la emisión del fallo.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. dentro de dicha propuesta acompañó el anexo 6, a través del cual su representante legal manifestó: ***"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE HA LEÍDO LA PRESENTE CONVOCATORIA Y ESTÁ CONFORME CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS QUE ÉSTAS SEÑALAN..."***, es decir expresó su conformidad con todos los requisitos establecidos y criterios de adjudicación establecidos en las bases de la convocatoria en cuestión, de entre ellos el correspondiente al INCISO F) DEL PUNTO III.2.1.

Con conocimiento de que la falta de algún documento en la propuesta técnica incluidos los señalados con anterioridad, sería causa de desechamiento de la misma, toda vez que en el numeral III.2.1 se estableció: ***"LA FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO EN LA PROPUESTA TÉCNICA, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA MISMA"***, reiterándose tal situación en el numeral IV.3. ***"DESECHAMIENTO DE LICITANTES"*** en el que a la literalidad se señaló: ***"LA FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO SOLICITADO EN EL NUMERAL III.1. DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA QUE DEBE PRESENTARSE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, III.2.1. PROPUESTA TÉCNICA Y III.2.2. PROPUESTA ECONÓMICA SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE"***.

De la copia certificada del procedimiento licitatorio LA-017000006-N1-2015, se advierte que la inconforme presentó también el escrito de veinticinco de febrero de dos mil quince, por el cual su representante legal manifestó "EN CUMPLIMIENTO A EL INCISO F DEL PUNTO III.2.1 ANEXAMOS FOTOGRAFÍAS DE VEHÍCULOS, UNIFORMES INCLUYENDO EQUIPO Y FORNITURAS, IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA; PARA EL SERVICIO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN...", acompañando para tal efecto las fotografías mencionadas, sin que haya presentado las correspondientes a las instalaciones (oficinas) de la referida empresa ni las de los planos de ubicación de las mismas, no obstante que las mismas fueron requeridas en el inciso f) del numeral III.2.1., como se observa del escaneo del precitado documento:



PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL  
SURESTE, S. A. DE C. V.  
VIGILANCIA, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA.

"Hacemos de su espacio un lugar Limpio y Seguro"



PROCESO  
150 0001 2015  
"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN SEDE, SUBSEDES Y HANGAR"  
Quetzalajara Jalisco a 25 de Febrero del 2015

0060

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DELEGACION ESTATAL EN JALISCO  
PRESENTE.

[REDACTED] ADMINISTRADOR ÚNICO DE PROTECCIÓN Y  
SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. SEGÚN SE ACREDITA EN EL  
TESTIMONIO NOTARIAL O INSTRUMENTO JURÍDICO NO. 60,786 DE FECHA 28 DE  
ABRIL DE 2006 OTORGADO ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NO. 8 DE LA CIUDAD DE  
CUERNAVACA MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A EL INCISO F DEL PUNTO III 2.1  
ANEXAMOS FOTOGRAFÍAS DE VEHÍCULOS, UNIFORMES INCLUYENDO EQUIPO Y  
FORNITURAS, IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA, PARA EL SERVICIO OBJETO DE  
ESTA LICITACIÓN.

PROTESTO LO NECESARIO  
[REDACTED]

ADMINISTRADOR ÚNICO

El veintisiete de febrero de dos mil quince, se llevó a cabo el **Acto del Fallo** de la Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, en términos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizando la evaluación de las propuestas aceptadas en el acto de apertura de proposiciones técnicas y económicas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en sede, subse-des y hangar de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el numeral IV.1, inciso A. de las bases para la referida licitación, así como los artículos 36 y 36 Bis primer párrafo de la precitada Ley, que a la literalidad disponen:

**\*BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-017000006-N1-2015**

**IV. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN, DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES Y DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS.**

**IV. 1.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁN A LAS PROPOSICIONES.**

**A. DE LA PROPUESTA TÉCNICA: LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTA PRESENTADAS, SE APLICARÁ EL SISTEMA BINARIO (CUMPLE O NO CUMPLE) VERIFICANDO QUE LOS LICITANTES CUMPLAN CON TODAS LAS CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DE ESTA CONVOCATORIA Y DEL O LOS ACTOS DE ACLARACIONES...**

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

**En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio**

...  
*Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas ..."*

Lo anterior en virtud de que, una vez realizada la evaluación de las propuestas presentadas por los participantes, el contrato se adjudicaría al que cumpliera con la totalidad de los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, puesto que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas o proveedores, y por ello sus reglas o cláusulas deben acatarse estrictamente, por tanto, el organismo convocante debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas fijadas en las bases de la licitación a fin de determinar el cumplimiento o no de los requisitos estipulados y resolver la procedencia de la adjudicación del contrato, resulta aplicable, la tesis que es del rubro y texto siguiente:

Época: Octava Época  
Registro: 210243  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo XIV, Octubre de 1994  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I. 3o. A. 572 A  
Página: 318

**LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para**

que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujeciéndose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se le que a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al

contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Prevía a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales técnicas y económicas requeridas por la convocante; y. 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/04. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Así, del análisis cualitativo realizado por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, a las constancias del procedimiento de la

Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, se advirtió que la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** no cumplió en su totalidad con los requisitos establecidos en el inciso f) del numeral III.2.1, asentándose dicha razón en el acta correspondiente de la siguiente manera: *"...No cumple técnicamente con el inciso F), presenta documentos con información incompleta, punto III.2.1, Documentación de la propuesta técnica..."* como se desprende del escaneo de dicho documento:



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO  
SUBDELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

DICTAMEN DE FALLO

licitación pública presencial Nº LA-017000006-N1-2015	Quedatario: J. L. G. Rodríguez de 2015 Compras y Contratos No. 16 de septiembre, Norm. 2015/GM/Contratos/SQR 44189
SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN SEDE, SUBSEDES Y HANGAR	

Los eventos correspondientes a este procedimiento se celebraron conforme al siguiente calendario de actividades:

- ✓ El día 11 de febrero de 2015, se publicó la convocatoria número LA-017000006-N1-2015 en el sistema Compranet.
- ✓ Con fecha 20 de febrero de 2015, se llevó a cabo la junta de aclaración a las bases.
- ✓ Con fecha 25 de febrero de 2015, se realizó el evento de recepción y apertura de proposiciones.
- El día 27 de febrero de 2015 se llevará a cabo el fallo del procedimiento.

Con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 36, 36 Bis y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los criterios de evaluación señalados en la convocatoria a la licitación pública nacional, se realizó la revisión de documentación Legal Administrativa, evaluación técnica y económica de la Licitación Pública Nacional Número LA-017000006-N1-2015 para la contratación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN SEDE, SUBSEDES Y HANGAR, para emitir el presente fallo de licitación conforme a lo siguiente:

1.- La empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE S.A. DE C.V.** cumple con todos los requisitos establecidos en la documentación legal y administrativa, por lo tanto su propuesta técnica es susceptible de evaluar, de lo cual se desprende lo siguiente:

-No cumple técnicamente con el inciso F),  
Presenta documentos con información incompleta, punto III.2.1 Documentación de la propuesta técnica.

-No cumple técnicamente con el inciso AA),  
No acredita contar con la totalidad de las fracciones del Artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

-No cumple técnicamente con el inciso BB),  
Presenta constancia con una fecha de expedición del 29 de enero de 2015, la cual es mayor a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

**DICTAMEN DE FALLO**

licitación pública presencial NO. LA-01700001/11/2015	Guadalajara, Jalisco 26 de febrero de 2015 Delegación Estatal en Jalisco Av. 15 de Septiembre, Num. 591, Col. Mexicaltzingo, C.P. 44180
SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN SEDE, SUBSEDES Y HANGAR	

Por lo que su propuesta se desecha de acuerdo a lo estipulado en

**III.2.1 PROPUESTA TÉCNICA**

*La propuesta técnica deberá presentarse dirigida a la Procuraduría General de la República Delegación Estatal en Jalisco, en forma impresa dentro de un sobre cerrado, en original, en idioma español, sin tachaduras ni enmendaduras.....*

**LA FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO EN LA PROPUESTA TÉCNICA, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA MISMA, LO CUAL SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTICIPANTES AL MOMENTO DEL FALLO.**

2. La empresa **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL S.A. DE C.V.**; cumple con todos los requisitos establecidos en la documentación legal y administrativa, por lo tanto su propuesta técnica es admitida; por lo que se procedió a la revisión cualitativa de la oferta económica y así como anexo técnico presentada por él, llegándose a la conclusión final que dicho licitante sí cumple con los requisitos económicos establecidos en la convocatoria a la presente licitación.

**Conclusiones:**

La presente evaluación se basa en principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión.

**Primero.-** De conformidad con el Artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la Delegación Estatal en Jalisco adjudica el contrato para el "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN SEDE, SUBSEDES Y HANGAR", al licitante **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL S.A. DE C.V.**; en virtud de que su oferta resulta solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por ser de entre las propuestas la que asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

**Segundo.-** El monto máximo total adjudicado es por la cantidad de \$ 3,250,000.00 (tres millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100M.N.) con IVA incluido.

DICTAMEN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL Nº LA-017000006-N1-2015	Guadalajara, Jalisco, 26 de febrero de 2015 Delegación Estatal en Jalisco Av. 16 de Septiembre, Núm. 5013 Col. Macultrín, C.P. 44160
SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN SEDE, SUBSEDES Y HANGAR	

Tercero.- La duración del servicio será a partir del día 02 de marzo y hasta el día 31 de diciembre del 2015, hecho que se formalizara mediante la firma del respectivo contrato.

Cuarta.- La convocante exhorta a **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL S.A. DE C.V.**; a cumplir a la brevedad posible los compromisos derivados de la presente adjudicación como son consulta ante el servicio de administración tributaria (SAT) a efecto de que éste emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la garantía de cumplimiento del contrato por el 10% del monto máximo del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, así como la garantía de responsabilidad civil y demás documentación que le sea solicitada, confirmando que el contrato deberá firmarse a más tardar el día 12 de marzo de 2015 a las 12:00 hrs., en las oficinas de la Subdelegación Administrativa.

El Lic. Juan Jose Martínez González, con cargo de Subdelegado Administrativo de la Delegación Estatal en Jalisco de la Procuraduría General de la República, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, emite el presente fallo de licitación, de acuerdo a la evaluación efectuada por el área responsable.

  
Lic. Juan Jose Martínez González  
Subdelegado Administrativo.

Responsables de las Evaluaciones de las Proposiciones

  
C.P. Mavis Guadalupe González González  
Jefe del Departamento de Recursos Financieros

  
Ing. Mauricio Gonzalez Pedrozo  
Jefe del Departamento Recursos Materiales Y Servicios Generales.

En efecto, conforme a las constancias que obran en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, las cuales son valoradas en término de los artículos 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, se acredita que la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., **no presentó fotografías de las instalaciones (oficinas) de dicho licitante, ni de los planos de ubicación de las mismas, luego entonces NO cumplió con el requisito previsto en el inciso f) del numeral III.2.1, al haber exhibido información incompleta.**

En estas condiciones y contrario a lo manifestado por la inconforme, se acredita que el fallo de veintisiete de febrero de dos mil quince, emitido en la Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que la propuesta técnica presentada por la empresa inconforme al ser evaluada de conformidad con el numeral IV.1, inciso A. de las bases, así como los artículos 36 y 36 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **NO cumplió con todos los requisitos establecidos, resultando procedente en términos legales que la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco desechara su propuesta; más aún, el fallo emitido el veintisiete de febrero de dos mil quince, se encuentra debidamente motivado, ya que en términos del artículo 37 de la precitada ley, la convocante asentó las causas y razones por los que se consideró que la propuesta técnica de la inconforme no cumplió con toda la documentación legal, administrativa y técnica establecida en las bases, como ha quedado expuesto en párrafos precedentes, esto es, el incumplimiento a lo previsto en el inciso f) del numeral III.2.1 de la propuesta técnica de la convocatoria del citado procedimiento licitatorio.**

Ahora bien, la inconforme también alegó que en el fallo no se desprende cómo el servidor público que lo emite señala sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, indicando también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Sin embargo, de la revisión practicada por esta Área de Responsabilidades al acta de fallo en estudio, se aprecia que en el mismo aparecen los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco que intervinieron en el mencionado acto, fundamentando su emisión en lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se puede constatar mediante el escaneo de la última foja del acta referida, que se insertó con antelación a fojas 24 a 26 del presente instrumento.

En el acta de fallo se asentó el nombre, cargo y firma de los servidores públicos que participaron en su emisión: Juan José Martínez González, Subdelegado Administrativo, Mauricio González Pedroso, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y Mavis Guadalupe González González, Jefa del Departamento de Recursos Financieros, que son los mismos servidores públicos de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, que presidieron y firmaron en los diversos actos celebrados en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, tal y como se aprecia del acto de presentación y apertura de propuestas de veinticinco de febrero de dos mil quince, el cual no fue impugnado por la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., a quien se tuvo como presentada en términos de su proposición, señalándose de manera puntual que el veintisiete de febrero del año en curso sería la emisión del fallo correspondiente en términos de ley; por lo que de manera lógica y causal, válidamente puede considerarse que dichas personas son responsables de la evaluación de las proposiciones, si bien es cierto que en el acta de fallo no se indican de manera expresa las facultades de dichos servidores públicos de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante, esta autoridad administrativa observa que los artículos 3 inciso I, fracción V, y primer párrafo subsecuente, 6 primer párrafo, 12 fracciones I, II y XXXI, 102 y 103 fracción XIV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que a continuación se citan, disponen lo siguiente:



**"Artículo 3.** Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A)....

I) **Órganos desconcentrados...**

V. Delegaciones, y

VI....

*Cada Subprocuraduría, la Oficialía Mayor, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Visitaduría General, cada Órgano Desconcentrado y cada unidad administrativa especializada creada; mediante Acuerdo del Procurador contará con una coordinación administrativa que se encargará de atender los requerimientos de operación de las áreas bajo su adscripción, lo cual incluye la gestión de recursos financieros, materiales y humanos.*

....

**"Artículo 6.** Las facultades de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, se ejercerán por su conducto y por el personal a su cargo, de conformidad con las normas aplicables y lo que establezca el Procurador.

....

**"Artículo 12.** Son facultades genéricas de los titulares de las unidades administrativas y de los órganos desconcentrados previstos en el artículo 3 del presente Reglamento, las siguientes:

**I. Planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, dar seguimiento y controlar las labores a su cargo; establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Procuraduría, así como formular los antoproyectos de programas y de presupuesto que, en su caso, les correspondan;**

**II. Organizar, coordinar y dirigir las actividades del personal a su cargo, las unidades administrativas y los órganos desconcentrados que le estén adscritos, así como distribuir entre éstos, de conformidad con las disposiciones aplicables, las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones y participar en la evaluación de su desempeño;**

**III....**

**XXXI. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito, y**

**"Artículo 102. La Procuraduría contará con Delegaciones en las entidades federativas, las cuales ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que determine el Procurador mediante Acuerdo.**

*Las circunscripciones territoriales se determinarán de conformidad con los criterios establecidos por la Ley Orgánica y podrán abarcar municipios de una o varias entidades federativas.*

**Al frente de cada Delegación habrá un Delegado, que representará a la Institución ante autoridades federales, estatales y municipales, dentro de su circunscripción territorial.**

**Las Delegaciones contarán con subdelegados que, con apego al presupuesto autorizado, podrán ser especializados por función y en su caso, por región. Asimismo, contarán con una Subdelegación Administrativa y demás personal necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales. El Procurador podrá establecer criterios complementarios para la organización y funcionamiento de las Delegaciones."**

**"Artículo 103. Son facultades del Delegado:**

**I....**

**XIV. Suscribir los contratos que afecten el presupuesto de la Delegación, relativos a la adquisición de bienes y la prestación de servicios, conforme con la ley de la materia, los lineamientos que establezca la Oficialía Mayor y demás disposiciones aplicables;**

Asimismo, en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría General de la República, cuya publicación se realizó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de diciembre de dos mil doce, se establece lo siguiente:

## **"2. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

...  
**AREA CONTRATANTE:** La DGRMSG a nivel central y las Subdelegaciones Administrativas en el nivel delegacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

...  
**DELEGACION:** Los órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas.

...  
**SA's:** Son las Subdelegaciones Administrativas o los Subdelegados Administrativos u homólogos facultados para coordinar, dirigir y presidir los procedimientos de contratación en las Delegaciones a las que respectivamente estén adscritos.

## **4. POLITICAS QUE ORIENTARAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION Y LA ADMINISTRACION DE LOS CONTRATOS**

...  
El área responsable de realizar los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios será la DGRMSG a través de la DA y las Delegaciones mediante las SA's.

...  
**5.8 Áreas Responsables y Niveles Jerárquicos de los Servidores Públicos autorizados para la realización de diversos actos.**

**5.8.1 Servidores Públicos Facultados para Presidir los Actos del Procedimiento de Contratación**

**Base**

**A.** El titular de la DGRMSG o de la DGARM o el de la DA o los Subdirectores adscritos a la misma y en las Delegaciones, el Titular o el Subdelegado Administrativo o en su caso por designación el Jefe de Departamento de Recursos Materiales podrán indistintamente, presidir los actos de los procedimientos de contratación.

**B.** El servidor público que presida los diversos actos del procedimiento de contratación, será el único facultado para dirigir y coordinar los eventos y en

general, tomar todas las decisiones durante la realización de los mismos, incluyendo entre ellas la de declarar cancelado un procedimiento, sin que medio la petición del Área Requiriente, diferirlo, declararlo desierto, y firmar las Actas que se levanten en el SUBRECO, la o las Juntas de Aclaraciones, en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y al dictar el Fallo.

Consecuencia de lo expuesto, se advierte que el personal que participó en la emisión del fallo en estudio, actuó de conformidad con la normatividad que rige a la Procuraduría General de la República, ya que podían indistintamente, presidir los actos del procedimiento de contratación que nos ocupa y tomar las decisiones durante la realización de los mismos, incluida la emisión del fallo y no existe elemento de prueba en el expediente en que se actúa, que acredite lo contrario; por lo que si bien la omisión en la cita de los ordenamientos jurídicos donde se señalen las facultades de quienes emitieron dicho acto representa un incumplimiento parcial a lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que si bien en el acta de fallo se señalaron nombre cargo y firma de los servidores públicos emisores, no se indicó de manera precisa las facultades de los mismos para hacerlo, sin que ello pueda tenerse como determinante de la nulidad del acto de fallo del veintisiete de febrero de dos mil quince, al no resultar arbitraria la actuación de la convocante, sino derivada del ejercicio de una facultad que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría General de la República vigentes, le confieren, es decir el fallo emitido en la Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, fue realizado conforme a derecho, observando además los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos previstos en las bases de dicho procedimiento de contratación, sin que de las constancias que obran en autos se desprenda que hubo exceso en sus funciones de la convocante, o que haya actuado fuera del marco de la ley ocasionando un desvío de poder como lo arguyó la inconforme.

En sustento de los argumentos vertidos, cobra aplicación el criterio siguiente:

*\*Tesis: Semanario Judicial de la Federación Séptima Época 251597. Tribunales Colegiados de Circuito Volumen 133-138, Sexta Parte Pag. 279 Jurisprudencia(Común)*

**COMPETENCIA, FALTA DE CITA DEL FUNDAMENTO DE LA.** No constituye violación al artículo 16 constitucional, el hecho de que la autoridad que emite un acto, omita citar el precepto o preceptos que le atribuyen competencia para hacerlo, en virtud de que, a lo que obliga el artículo constitucional citado, es a fundar y motivar la causa legal del procedimiento, y aun cuando también previene que el acto de molestia debe provenir de autoridad competente, basta que esa competencia se encuentre provista en disposiciones legales o reglamentarias aplicables, aunque no se invoquen expresamente.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.\***

Asimismo, del análisis de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se desprende que en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, se observaron los principios de: a) concurrencia, puesto que participaron diversas empresas presentando sus propuestas sin que se limitara su participación; b) igualdad, ya que dentro del procedimiento de licitación no hubo discriminaciones o tolerancias que favorecieran a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, puesto que los interesados conocieron todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, como se advierte no solo de la copia certificada de la Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, sino también de la página electrónica del sistema Compranet de la Secretaría de la Función Pública y, d) oposición o contradicción, que radicó en la posibilidad de impugnación de las ofertas y defensas de las mismas; respetando además el principio de legalidad que rige todo acto administrativo, puesto que el fallo de veintisiete de febrero de dos mil quince, se dictó en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento, así como la diversa normatividad complementaria que rige las contrataciones públicas.

Finalmente, es de señalarse que el fallo de veintisiete de febrero de dos mil quince, no constituye un acto de molestia realizado en perjuicio de PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. que vulnere las garantías previstas en los artículos 14 y 16 de la constitución, sino que representa un acto mediante el cual el Estado en observancia al artículo 134 de dicho precepto legal y conforme a los lineamientos y parámetros establecidos por la normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, elige a un cocontratante por ofrecer las mejores condiciones acorde a los requisitos señalados en la convocatoria, siendo que en general los particulares participantes en las licitaciones no adquieren con su sola participación o con la mera intención de participar, el derecho a la adjudicación del contrato para la prestación del servicio, sino sólo la ventaja a participar en una competencia justa y la expectativa de que, al final del procedimiento, la voluntad de contratar del Estado, vaya a su favor, mediante la adjudicación del contrato y la obtención de la contraprestación económica respectiva, interés cuya afectación no resulta de mayor trascendencia que la ocasionada al interés colectivo si el procedimiento licitatorio se adjudicara a algún participante que no cumpliera con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, privando a la colectividad del beneficio concreto que amerite el objeto de la contratación.

Consolida el hecho que la convocante una vez analizadas y evaluadas las propuestas técnicas y económicas de cada uno de los participantes de la Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, determinó adjudicar a la empresa que cumplió con todos los requisitos legales, administrativos y técnicos, por ofrecer las mejores condiciones a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, asentando los antecedentes de dicha determinación, sin que se materialice algún incumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni a la normatividad de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, cobra aplicación a lo razonado el siguiente criterio:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Aislada  
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
 Libro 7, Junio de 2014, Tomo II  
 Materia(s): Común  
 Tesis: IV.2o.A.83 A (10a.)  
 Página: 1923

**SUSPENSIÓN EN EL AMPARO INDIRECTO, POR REGLA GENERAL, DEBE NEGARSE CONTRA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS, PUES LOS INTERESADOS, EN PARTICIPAR EN ÉSTE CUENTAN SÓLO CON UNA EXPECTATIVA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y A LA OBTENCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA CORRESPONDIENTE.**

De la fracción X del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los actos reclamados en el juicio de amparo podrán ser objeto de suspensión, en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual, el órgano jurisdiccional, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Por otro lado, de los artículos 128, 129 y 131 de la Ley de Amparo, en vigor desde el 3 de abril de 2013, deriva que, hecha excepción de los casos en que deba concederse de oficio, la suspensión se otorgará siempre que: a) la solicite el quejoso y, b) no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público; pudiéndose conceder aun respecto de aquellos actos contemplados en el artículo 129 mencionado, si a estimación del juzgador, la negativa de la suspensión puede ocasionar mayor perjuicio al interés social y siempre en el entendido de que, cuando se aduzca un interés legítimo, la suspensión se concederá cuando también se acredite un daño inminente e inparable a la pretensión del quejoso, en caso de que se niegue e igualmente se determine el interés social que justifique su otorgamiento, tomando en cuenta, finalmente, que la concesión de la medida cautelar no podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquellos que no haya tenido el quejoso antes de la presentación de la demanda. Por otro lado, del artículo 134, párrafos primero y tercero, constitucional, se colige que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En el contexto referido, se concluye que los procedimientos de licitación para la contratación de obra pública o servicios, representan una actividad de la administración, encaminada a la satisfacción de un interés colectivo y, por tanto, es a través de éstos que típicamente se efectúa una tarea de orden público; por eso, para efectos de la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo indirecto, es innegable que la sociedad está interesada en que se proteja el ejercicio de los recursos para la satisfacción de sus propias necesidades, aunado a que por el carácter de acto administrativo que corresponde a esa actividad, goza en principio de una presunción de legalidad y validez. Asimismo, dado que el objeto de la licitación es asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la contratación de obra pública o servicios, los particulares participantes en los concursos o licitaciones no adquieren, con su sola participación y menos aún con la mera intención de participar en el concurso, el derecho a la adjudicación del contrato para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, sino sólo la prerrogativa a participar en una competencia justa y la expectativa de que, al final del procedimiento, la voluntad de contratar del Estado, vaya a su favor, mediante la adjudicación del contrato y la obtención de la contraprestación económica respectiva. Por lo anterior, en los casos en que un aspirante a participar en un procedimiento licitatorio, por considerarse

*indebidamente excluido, solicita el amparo contra dicha exclusión y la suspensión del procedimiento licitatorio, ésta, por regla general, deberá negarse, pues mientras que el procedimiento de licitación representa en sí, típicamente, una cuestión de orden público e interés social, que debe salvaguardarse por disposición legal y constitucional, el particular cuenta sólo con un interés individual en que legítimamente se le permita intervenir en el procedimiento, y con la mera expectativa de que eventualmente se le adjudique el contrato y se le otorgue la contraprestación económica respectiva, intereses cuya afectación no resulta de mayor trascendencia que la ocasionada al interés colectivo si el procedimiento licitatorio se paraliza, privando a la colectividad del beneficio concreto que, de continuar habría obtenido, máxime cuando se trata de una obra a ejecutarse con recursos de vigencia calendarizada, pues el riesgo de pérdida del beneficio colectivo es todavía mayor si la licitación se suspende, además de que acorde a la medida del derecho deducido por el quejoso, el perjuicio que resentiría es, en todo caso, uno que jurídica y materialmente es posible restaurar en las condiciones ordinarias mediante la sentencia de amparo, si se acredita en cuanto al fondo la violación alegada.*  
**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

*Incidente de suspensión (revisión) 195/2013. Construcciones Industriales Catsa, S.A. de C.V. 20 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Hernández Núñez. Secretario: Jesús Alejandro Jiménez Álvarez.*

*Esta tesis se publicó el viernes 06 de junio de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En razón de los argumentos de hecho y de derecho expresados, **resulta infundado el argumento en estudio para declarar la nulidad del fallo de la licitación LA-017000006-N1-2015.**

En el **SEGUNDO AGRAVIO, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, manifiesta que el fallo de la Licitación Pública Nacional LA-017000006-N1-2015, transgrede el principio de legalidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 14 y 16 del mismo ordenamiento legal, ya que la convocante de forma indebida procede a descalificar a su representada en virtud de que supuestamente no se cumplió con el requisito establecido en dicha licitación en el apartado "PROPUESTAS TÉCNICA", punto 111.2.1 en su inciso aa), sin que se establezcan con claridad cuáles son las fracciones del artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada, que su representada no cumple, pues únicamente se limita a señalar que se determina que no se cumple, así como tampoco por que las mismas son indispensables para la prestación del servicio de vigilancia; con lo cual el fallo impugnado carece de debida fundamentación y motivación en acatamiento al principio de legalidad establecida en los referidos artículos de la Constitución, al no señalar las razones legales, técnicas y económicas para apoyar su desechamiento como lo



dispone el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Aduce además que el fallo dictado carece de la debida fundamentación y motivación porque deja de aplicar los artículos 29 fracción XV y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen cuales son las bases para el desechamiento de las propuestas, por lo que la intención del legislador en el tema de la descalificación, está en función de que el incumplimiento afecte la solvencia de la proposición y señala que en el fallo que se impugna no se desprende como el incumplimiento que se imputa a su representada afecta la solvencia de la propuesta, pues no basta, la existencia de un supuesto incumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación, sino que es requisito que este trascienda en la proposición, sosteniendo que en el caso que nos ocupa no existe fundamento legal, para que la Convocante apoye su exigencia de establecer como requisito, el que los participantes acrediten contar con la autorización para la prestación de los servicios señalados en las fracciones II, III, IV y VII del artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en virtud de que no todas las autorizaciones enumeradas en las fracciones en comento, son necesarias para la prestación del servicio requerido y que es objeto tanto de la Licitación Pública como del Contrato a celebrar, siendo necesario recurrir a lo establecido en la Convocatoria, puntualizando que los requisitos previstos en las fracciones III, IV y VII no resultan indispensables, toda vez que no tienen relación directa con los servicios a contratar por lo que su incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición formulada por su representada.

En tal virtud sostiene que debe declararse la nulidad del fallo impugnado por incumplir con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no expresar las razones legales, técnicas y económicas para apoyar cualquier desechamiento de propuesta; reiterando lo señalado en el agravio primero en el sentido de que en el fallo no se desprenden las facultades del servidor público que lo emite, ni el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En relación a los argumentos de estudio, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco mediante oficio SAJ/1922/2015 del día quince de mayo de dos mil quince (fojas 45 a 51), rindió informe circunstanciado y manifestó:

"...4.- Con fecha 27 de febrero de 2015, y con fundamento en el artículo 37 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realizó la junta de notificación de fallo, donde se dio lectura al dictamen de fallo de fecha 26 de febrero de 2015 emitido por la convocante en el cual se realizó la revisión cualitativa conforme a lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 36, 36 Bis y 37, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los criterios de evaluación señalados en la convocatoria a la licitación pública nacional, se realizó la revisión de documentación Legal Administrativa, evaluación técnica y económica de la Licitación Pública Nacional Número LA-017000006-N1-2015 para la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN SEDE, SUBSEDES Y HANGAR", para emitir el presente fallo de licitación conforme a lo siguiente:

1.- La empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE S.A. DE C.V.**,

...  
-No cumple técnicamente con el inciso AA),  
No acredita contar con la totalidad de las fracciones del Artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada

Por lo que su propuesta se desecha de acuerdo a lo estipulado en

...  
**III.2.1 PROPUESTA TÉCNICA**

La propuesta técnica deberá presentarse dirigida a la Procuraduría General de la República Delegación Estatal en Jalisco, en forma impresa dentro de un sobre cerrado, en original, en idioma español, sin tachaduras ni enmendaduras.....

**LA FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO EN LA PROPUESTA TÉCNICA, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA MISMA, LO CUAL SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTICIPANTES AL MOMENTO DEL FALLO.**

...  
**Conclusiones:**

La presente evaluación se basa en principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión.

Primero.- De conformidad con el Artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la Delegación Estatal en Jalisco adjudica el contrato para el "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN SEDE, SUBSEDES Y HANGAR", al licitante **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL S.A. DE C.V.**; en virtud de que su oferta resulta solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos

y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por ser de entre las propuestas la que asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

En relación a lo anterior esta Delegación Estatal en Jalisco, aplico conforme a lo establecido en la convocatoria de licitación número LA/017000006-N1-2015, el desechamiento de licitantes, como lo establecía el punto IV.3, que a la letra dice:

La empresa tercera interesada Seguridad Privada Integral Manavil, S.A. de C.V. a través de su representante legal arguyó lo siguiente:

...El agravio en comento deviene infundado e inoperante, en virtud de que respecto de los requisitos exigidos en el inciso AA) del punto III.2.1 relativo a la propuesta técnica, la convocante determinó con precisión que la inconforme Protección y Seguridad Privada del Sureste, S.A. de C.V., no cumplía técnicamente con el inciso aa), ya que no acreditó contar con la totalidad de las fracciones del artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

... Bajo esta premisa, no le asiste la razón jurídica a la inconforme pues la convocante fue explícita en concluir que no cumplía técnicamente con los requisitos exigidos en el punto respectivo, toda vez que no acreditó contar con la totalidad de las fracciones solicitadas del artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada, es decir, la convocante expresó un argumento mínimo pero suficiente...

Por otra parte, respecto de los agravios relativos a que la Convocante incumplió con el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deben tenerse como inoperantes, habida cuenta que se trata de requisitos que debe contener una convocatoria a una licitación pública, de donde se obtiene que al no haber sido impugnada la convocatoria en su momento por la inconforme, son inoperantes cualesquier motivo de disenso sobre el particular.

En esas condiciones, cualesquier alegación que respecto de actos integrantes del proceso de la licitación pública que nos ocupa, a saber: convocatoria, junta de aclaraciones y acto de presentación y apertura de proposiciones, resulta inoperante por ineficaz, toda vez que precluyó el derecho de la licitante inconforme para controvertir dichos actos, al haberlos consentido fácilmente por no haber interpuesto inconformidad en contra de ellos.

...son infundados los agravios hechos valer por la inconforme, porque los criterios de evaluación técnica, adjudicación y desechamiento de los licitados, quedaron debidamente precisados desde la convocatoria, luego entonces, la inconforme no puede dolerse hasta el fallo, toda vez que desde la publicación de la convocatoria y sus bases, conocía con puntualidad cuáles eran los criterios para

*evaluación, adjudicación y desechamiento de proposiciones, resultando en consecuencia, inoperantes las manifestaciones vertidas respecto de los criterios de desechamiento de proposiciones.*

*En esta línea argumentativa, es claro que la empresa inconforme no puede aprovecharse de su propio dolo al instar en sede administrativa alegaciones en contra de los actos intermedios de la licitación, pues en su momento, estuvo en aptitud legal para controvertirlos a través de la instancia de inconformidad, pero como no lo hizo así, consintió tácitamente todos y cada uno de los requisitos de la citada convocatoria, así como también perdió el derecho de formular preguntas en la junta de aclaraciones.*

...

A partir del análisis de los argumentos de la inconforme, de la convocante y de la tercera interesada, así como de la valoración de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, sin que exista presunción legal o humana que opere a favor de la inconforme, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y analizadas al tenor de la normatividad de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, esta **Área de Responsabilidades determina que resulta INOPERANTE e INFUNDADO el agravio en estudio, en virtud de lo siguiente:**

En la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-017000006-N1-2015, se estableció en el numeral III.2.1 inciso aa), lo siguiente:

**\*III.2.1 PROPUESTA TÉCNICA**

**\*LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ PRESENTARSE DIRIGIDA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE JALISCO, EN FORMA IMPRESA DENTRO DE UN SOBRE CERRADO, EN ORIGINAL, EN IDIOMA ESPAÑOL, SIN TACHADURAS NI ENMENDADURAS, CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PERSONA QUE TENGA PODER LEGAL PARA TAL EFECTO...Y DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:**

...

**aa) PRESENTAR EN ORIGINAL LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA (DGSP) DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SEGÚN EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES II, III, IV Y VII DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.**

...

**LA FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO, EN LA PROPUESTA TÉCNICA, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA MISMA, LO CUAL SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTICIPANTES AL MOMENTO DEL FALLO.**

Sobre este aspecto, el artículo 15 fracciones II, III, IV y VII de la Ley Federal de Seguridad Privada dispone:

*Artículo 15.- Es competencia de la Secretaría, por conducto de la Dirección General, autorizar los servicios de Seguridad Privada, cuando estos se presten en dos o más entidades federalivas y de acuerdo a las modalidades siguientes:*

*II. SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES. Se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;*

*III. SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES. Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado;*

*IV. Servicios de alarmas y de monitoreo electrónico. La instalación de sistemas de alarma en vehículos, casas, oficinas, empresas y en todo tipo de lugares que se quiera proteger y vigilar, a partir del aviso de los prestatarios, así como recibir y administrar las señales enviadas a la central de monitoreo por los sistemas, y dar aviso de las mismas, tanto a las autoridades correspondientes como a los usuarios de los sistemas y equipos, así como a los prestatarios, en forma inmediata;*

*VII. Actividad vinculada con servicios de seguridad privada. Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, y de los equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados.*

Precepto legal conforme al cual, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de obtener las mejores condiciones para el Estado, determinó las cláusulas necesarias para la prestación del servicio objeto del contrato, así como los criterios de adjudicación; en lo particular, estableció las modalidades de los servicios requeridos para la impartición del servicio de vigilancia y seguridad privada de acuerdo con las necesidades de la Delegación en cita, a fin de que los participantes acreditaran contar con las autorizaciones correspondientes por parte de la Dirección General de Registro y Supervisión a

Empresas y Servicios de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, referentes a seguridad privada de bienes, muebles e inmuebles, en traslado de valores, servicios de alarma y monitoreo electrónico, así como toda actividad vinculada con servicios de seguridad privada, sin que con ello se vulnere precepto alguno de la Constitución ni de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se busca que la contratación que realice la citada Dependencia sea la que más convenga al Estado y cumpla con los principios establecidos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos colectivos a que está destinada dicha contratación.

Una vez publicada la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-017000006-N1-2015, se dio a conocer de manera detallada el servicio a contratar, las condiciones y requisitos, así como los criterios de adjudicación sin que en la junta de aclaraciones celebrada el veinte de febrero de dos mil quince en términos del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. haya solicitado aclaración del contenido de la misma o haya solicitado alguna adecuación a este requisito; a mayor abundamiento, el veinticinco de febrero de dos mil quince, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas técnica y económica de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, verificándose la información presentada por los participantes, de entre ellos la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., procediendo solamente a una revisión cuantitativa, sin entrar al análisis de su contenido, ya que la revisión de cada una de las propuestas forma parte de la emisión del fallo.

La empresa inconforme, dentro de dicha propuesta acompañó el anexo 6, a través del cual su representante legal manifestó: ***BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE HA LEÍDO LA PRESENTE CONVOCATORIA Y ESTÁ CONFORME CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS QUE ÉSTAS SEÑALAN...***, es decir expresó su conformidad con todos los requisitos establecidos y criterios de adjudicación establecidos en las bases de la



convocatoria en cuestión, de entre ellos el correspondiente al numeral III.2.1. inciso aa).

En este contexto, resulta inoporante por inoportuno el argumento de la inconforme en el sentido de que el fallo emitido por la Delegación de la Procuraduría General de la República en Jalisco, carece de debida fundamentación y motivación, porque deja de aplicar los artículos 29 fracción XV y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior en virtud de que, la empresa inconforme estuvo en posibilidad de controvertir las razones de la imposición de las fracciones II, III, IV y VII del artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada, desde que se le otorgó el plazo para realizar aclaraciones de las bases o bien en sus agravios formulados en el procedimiento de inconformidad en contra de la convocatoria en términos de lo previsto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, lo que en la especie no aconteció, ya que si bien la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., formuló agravios en la diversa inconformidad número 1/2015, la cual ya se encuentra resuelta, lo cierto es que en ninguno de ellos hizo pronunciamiento relacionado con el requisito previsto en el numeral III.2.1. inciso aa), y al no haberlo hecho, se tuvo por precluido su derecho para cuestionar la legalidad del requisito mencionado, desde la etapa de la convocatoria de la licitación, reiterándose que la propia inconforme manifestó estar de acuerdo con todos y cada uno de los requisitos y criterios de adjudicación de las bases. resulta aplicable por analogía el criterio que se cita a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2006481  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 1a. CXCVI/2014 (10a.)  
Página: 559

**REVISIÓN ADMINISTRATIVA. ES INOPERANTE EL AGRAVIO QUE SE HAGA VALER CONTRA POSIBLES VICIOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN UN RECURSO ANTERIOR.**

*Del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el recurso de revisión administrativa podrá interponerse contra las resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal concernientes al nombramiento, adscripción, remoción y cambio de adscripción de jueces de distrito y magistrados de circuito. Ahora bien, los agravios planteados en este tipo de recursos deben controvertir las consideraciones de la resolución impugnada, por lo que si en el primer recurso interpuesto se dejaron de combatir diversos aspectos, es evidente que la inconformidad en un ulterior recurso ya no está en condiciones de rebatir esos posibles vicios que, en su caso, se reiteraron en el nuevo fallo, con argumentos que pudieron plantearse desde el inicio -primera revisión-, pues dichos vicios se encuentran consentidos y, por ende, los agravios dirigidos a controvertirlos con motivo de las consideraciones que se reiteran en la resolución dictada en cumplimiento de la ejecutoria de este alto tribunal resultan inoperantes, ante el consentimiento de las estimaciones que se reprodujeron por no impugnarse oportunamente y, por tanto, deben continuar rigiendo su sentido, puesto que la nueva resolución sólo se construyó a enmendar lo señalado en la ejecutoria de mérito.*

*Revisión administrativa 72/2012. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

*Esta tesis se publicó el viernes 23 de mayo de 2014 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En atención al obstáculo jurídico que supone la preclusión procesal antes referida, esta autoridad administrativa se abstiene de continuar con el análisis del argumento contenido en el segundo agravio de la inconformidad de PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., referente a la ilegalidad del requisito previsto en el numeral III.2.1. inciso aa), la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-017000006-N1-2015, al resultar improcedente por extemporáneo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, 67 fracción II y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. aduce que el fallo de veintisiete de febrero de dos mil quince vulnera el principio de legalidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 14 y 16 del mismo ordenamiento legal, ya que la convocante de forma indebida procede a descalificar a su

representada, sin que se establezcan con claridad cuáles son las fracciones del artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada incumplidos, con lo cual el fallo impugnado carece de debida fundamentación y motivación en acatamiento al principio de legalidad establecido en los referidos artículos de la Constitución, al no señalar las razones legales, técnicas y económicas para apoyar su desechamiento como lo dispone el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A consideración de esta autoridad, el argumento de la inconforme deviene **INFUNDADO**, en virtud de lo siguiente:

De la copia certificada del procedimiento licitatorio LA-017000006-N1-2015, se advierte que la inconforme durante la presentación y apertura de propuestas, para acreditar el cumplimiento del inciso aa) del numeral III.2.1. de la convocatoria, que a la literalidad estableció:

*"aa) PRESENTAR EN ORIGINAL LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA (DGSP) DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SEGÚN EL ARTICULO 15 FRACCIONES II, III, IV Y VII DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.*

La inconforme únicamente exhibió la "revalidación de autorización" expedida a su favor con fundamento en los artículos 1, 5 fracción I, 15 y 17 de la Ley Federal de Seguridad Privada, por las modalidades de "1.- Seguridad Privada en los Bienes, y 2.- Seguridad Privada en el Traslado de Bienes o Valores, Submodalidad b) vigilancia", como se desprende del escaneo del documento descrito.

SFP

MINISTERIO DE LA FORTALEZA JURÍDICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
INCONFORMIDAD 7/2015.

000610

0601



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA



PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE CV

1.- Seguridad Privada en los Bienes y 2.- Seguridad Privada en el Tránsito de Bienes e Valores  
Subresponsabilidad Bienes y Valores

TODO EL TERRITORIO NACIONAL

DDSP/075-06/757

Con fundamento en los artículos 14 y 15 del Código Civil y 23 del Código de Procedimientos Civiles del Poder Judicial de la Federación.  
La presente REVISTA CONYFE LAJUN con 075-06/0757 con y 0757-06/0757, electa el día 13 de febrero de 2015 al 13:05 (hora local) de ello de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Civil.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA  
COPIA CERTIFICADA  
COTEJADA

*[Handwritten signature]*



El veintisiete de febrero de dos mil quince, se llevó a cabo el **Acto del Fallo** de la Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, en términos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizando la evaluación de las propuestas aceptadas en el acto de apertura de proposiciones técnicas y económicas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en sede, subsedes y hangar de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el numeral IV.1, inciso A. de las bases para la referida licitación, así como los artículos 36 y 36 Bis primer párrafo de la precitada Ley, que a la literalidad disponen:

**\*BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-017000006-N1-2015**

...  
**IV. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN, DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES Y DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS.**

**IV. 1.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁN A LAS PROPOSICIONES**

**A. DE LA PROPUESTA TÉCNICA: LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTA PRESENTADAS, SE APLICARÁ EL SISTEMA BINARIO (CUMPLE O NO CUMPLE) VERIFICANDO QUE LOS LICITANTES CUMPLAN CON TODAS LAS CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DE ESTA CONVOCATORIA Y DEL O LOS ACTOS DE ACLARACIONES...**

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

**En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.**

*Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y, por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas ..."*

Una vez realizada la evaluación cualitativa de las propuestas presentadas por los participantes, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, advirtió que la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** no cumplió en su totalidad con los requisitos establecidos en el inciso aa) del numeral III.2.1 del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, asentándose en el acta correspondiente: *"...No cumple técnicamente con el inciso AA), No acredita contar con la totalidad de las fracciones del artículo 15 de la Ley Federal Privada..."* como se desprende del escaneo de dicho documento que obra a fojas 24 a 26 de la presente resolución.

Conforme a las constancias que obran en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, las cuales son valoradas en término de los artículos 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, se demuestra que la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, acreditó contar con la autorización de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal para la prestación de los servicios de seguridad privada en las modalidades previstas en las fracciones II y III del artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada, sin embargo, **no presentó las constancias que probaran su autorización para las diversas modalidades contempladas en las fracciones IV y VII de la citada ley (servicios de alarmas y monitoreo electrónico), luego entonces NO cumplió con el requisito previsto en el inciso aa) del numeral III.2.1, al haber exhibido documentación incompleta.**



En estas condiciones y contrario a lo manifestado por la inconforme, se acredita que el fallo de veintisiete de febrero de dos mil quince, emitido en la Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, se encuentra debidamente fundado y motivado y que no contraviene algún precepto Constitucional ni la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la propuesta técnica presentada por la empresa inconforme al ser evaluada en observancia del numeral IV.1, inciso A. de las bases, así como de los artículos 36 y 36 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **NO cumplió con todos los requisitos establecidos en la propuesta técnica de la convocatoria**, resultando procedente en términos legales que la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco desechara su propuesta como se asentó en el acta levantada para tal efecto, resulta aplicable, la tesis que es del rubro y texto siguiente:

Época: Octava Época  
Registro: 210243  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo XIV, Octubre de 1994  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I. 3o. A. 572 A  
Página: 318

**LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se lo denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a

todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas de naturaleza contractual relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración, de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la

documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previo a la adjudicación, el órgano convocante deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y. 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Más aún, el fallo emitido el veintisiete de febrero de dos mil quince, se encuentra debidamente motivado, ya que en términos del artículo 37 de la precitada ley, la convocante asentó las causas y razones por los que se consideró que la propuesta técnica de la inconforme no cumplió con toda la documentación legal, administrativa y técnica establecida en las bases, sin que se indispensable un argumento más amplio

de la convocante, puesto que indicó el punto de las bases que no se cumplió toda vez que la inconforme presentó la documentación incompleta, esto es, la convocante indicó que no se acreditaron la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada, que se solicitaron desde la convocatoria, enunciadas en el inciso aa) del numeral III.2.1 de la propuesta técnica, las cuales resultaban necesarias para asegurar que se cumpliría con los servicios objeto del procedimiento de licitación.

Asimismo, se aprecia que en el acta del fallo aparecen los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco que intervinieron en el mencionado acto, fundamentando su emisión en lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quienes presidieron y firmaron en los diversos actos celebrados en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, en el ejercicio de una facultad derivada de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría General de la República vigentes, como quedó razonado en el estudio del agravio primero, argumento que por economía procesal se tiene por reproducido en el presente apartado, por lo que el hecho de que no hayan señalado de manera expresa los artículos de su competencia, tal situación no demerita la legalidad de dicho acto.

Finalmente el fallo de veintisiete de febrero de dos mil quince, no constituye un acto de molestia realizado en perjuicio de PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. que vulnere las garantías previstas en los artículos 14 y 16 de la constitución, sino que representa un acto mediante el cual el Estado en observancia al artículo 134 de dicho precepto legal y conforme a los lineamientos y parámetros establecidos por la normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, elige a un cocontratante por ofrecer las mejores condiciones acorde a los requisitos señalados en la convocatoria, por lo

que los licitantes no adquieren con su sola participación o con la mera intención de participar, el derecho a la adjudicación del contrato sino sólo la ventaja a participar en una competencia justa y la expectativa de que, al final del procedimiento, la voluntad de contratar del Estado, vaya a su favor, mediante la adjudicación del contrato y la obtención de la contraprestación económica respectiva, por ofrecer al Estado las mejores condiciones.

En razón de lo expuesto, resulta infundado el argumento en estudio para declarar la nulidad del fallo de la licitación LA-017000006-N1-2015.

En el TERCER agravio, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. manifiesta que el fallo de la Licitación Pública Nacional LA-017000006-N1-2015, transgrede el principio de legalidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 14 y 16 del mismo ordenamiento legal, ya que la convocante de forma indebida procede a descalificar a su representada por incumplir con el requisito establecido en las Bases de Licitación en el numeral III.2.1 inciso bb), que según la inconforme no era posible cumplir con la anticipación que solicita, sin previamente tener conocimiento del mismo, desechando la propuesta de su representada por que la constancia requerida tiene una fecha "posterior" (sic) a la fecha de publicación de la Convocatoria, pero en todo caso no establece las razones por el cual esa circunstancia afecta la solvencia de la propuesta, ni expresa las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, incumpliendo el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Manifiesta que el razonamiento que utiliza la Convocante es totalmente carente de la debida fundamentación y motivación, en virtud de que se trata de un requisito confuso en cuanto a la temporalidad de su vigencia, transgrediendo lo dispuesto el principio de igualdad, en virtud de que impone requisitos que no es posible cumplir para todos y cada uno de los participantes, por lo que no se ajusta al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Agrega que el citado requisito resulta intrascendente en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA, que establecen la existencia de un Registro Nacional con la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los prestadores de servicios, su personal, armamento y equipo, a través del cual la Convocante puede verificar la información requerida a través de constancias.

Por su parte, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco mediante oficio SAJ/1922/2015 del día quince de mayo de dos mil quince (fojas 45 a 51), rindió informe circunstanciado y manifestó:

2.- Con fecha 20 de febrero de 2015 y con fundamento en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento de la citada Ley, se llevó a cabo la única Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional LA-017000006-N1-2015, en las instalaciones que ocupa la Delegación Estatal en Jalisco, en la cual se atendió las solicitudes de aclaración a la convocatoria de las siguiente empresa:

No.	NOMBRE, RAZÓN Ó DENOMINACIÓN SOCIAL	FORMA DE PRESENTACIÓN	No. De PREGUNTAS	No. De HOJAS
1	SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL S.A. DE C.V.	CORREO ELECTRÓNICO	1	1
<p>1.- RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE NOS SOLICITA, LE COMENTO QUE MI REPRESENTADA PARTICIPA EN DIVERSOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y POR TANTO TENEMOS QUE INTEGRAR LA MISMA DOCUMENTACIÓN EN LOS SOBRES TÉCNICOS, PARA PODER CUMPLIR CON TODOS NUESTROS COMPROMISOS. ¿PODREMOS ENTREGAR DOCUMENTACIÓN CERTIFICADA, PARA EL COTEJO DE LOS DOCUMENTACION Y CUMPLIR CON TODOS NUESTROS COMPROMISOS?</p> <p>RESPUESTA DE LA CONVOCANTE.</p> <p>LA CONVOCANTE ESTABLECE QUE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA PODRÁ ENTREGARSE EN COPIA CERTIFICADA MAS UNA COPIA SIMPLE EL DÍA DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICO-ECONÓMICAS.</p>				

4.- Con fecha 27 de febrero de 2015, y con fundamento en el artículo 37 Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realizó la junta de notificación de fallo, donde se dio lectura al dictamen de fallo de fecha 26 de febrero de 2015 emitido por la convocante en el cual se realizó la revisión cualitativa conforme a lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 36, 36 Bis y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los criterios de evaluación señalados en la convocatoria a la licitación pública nacional, se realizó la revisión de documentación Legal Administrativa, evaluación técnica y económica de la Licitación Pública Nacional Número LA-017000006-N1-2015 para la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN SEDE, SUBSEDES Y HANGAR", para emitir el presente fallo de licitación conforme a lo siguiente:

1.- La empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, cumple con todos los requisitos establecidos en la documentación legal y administrativa, por lo tanto su propuesta técnica es susceptible de evaluar, de lo cual se desprende lo siguiente:

...  
-No cumple técnicamente con el inciso BB).  
Presenta constancia con una fecha de expedición del 29 de enero de 2015, la cual es mayor a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Por lo que su propuesta se desecha de acuerdo a lo estipulado en

...  
**III.2.1 PROPUESTA TÉCNICA**

...  
**LA FALTA DE ALGÚN DOCUMENTO EN LA PROPUESTA TÉCNICA, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA MISMA, LO CUAL SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTICIPANTES AL MOMENTO DEL FALLO.**

...  
**Conclusiones:**

La presente evaluación se basa en principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión.

**Primero.-** De conformidad con el Artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la Delegación Estatal en Jalisco adjudica el contrato para el "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN SEDE, SUBSEDES Y HANGAR", al licitante **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL S.A. DE C.V.**; en virtud de que su oferta resulta solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por ser de entre las propuestas la que asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

...  
En relación a lo anterior esta Delegación Estatal en Jalisco, aplico conforme a lo establecido en la convocatoria de licitación número LA-017000006-N1-2015, el desechamiento de licitantes, como lo establecía el punto IV.3, que a la letra dice:

...  
**IV.3 Desechamiento de licitantes.**  
...

*Asimismo, se desecharan las propuestas cuando la convocante verifique que los documentos presentados en la documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y económicas, manifiesten información falsa.*

*La falta de algún documento solicitado en el numeral III.1 documentación legal administrativa que debe presentarse en el acto de presentación y apertura de propuestas III.2.1 propuesta técnica y III.2.2 propuesta económica será causa de desechamiento de la proposición del licitante.*

...

La empresa tercera interesada Seguridad Privada Integral Manavil, S.A. de C.V. a través de su representante legal arguyó lo siguiente:

*"...en el fallo impugnado se advierte que la convocante determinó que la licitante inconforme no cumplía técnicamente con el inciso bb), ya que presentó constancia con fecha de expedición del 29 de enero del 2015, la cual es mayor a la fecha de publicación de la presente convocatoria.*

*Las mismas razones expuestas en la refutación que antecede, deben de aplicarse a este argumento, en obvio de economía procesal, toda vez que la determinación adoptada por la Convocante sobre el particular, no debe ser analizada de manera aislada, sino concomitante con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, es decir, que al determinar que la licitante inconforme no cumplía técnicamente con los requisitos exigidos en el punto relativo, ya que presentó constancia con una de fecha de expedición del 29 de enero del 2015, la cual es mayor a la fecha de publicación de la presente convocatoria, queda solventada por la sencilla razón de que la Convocante se refirió a que la empresa inconforme presentó una constancia expedida por la Dirección General de Seguridad Privada (DGSP) de que el licitante no se encuentra o que haya sido sancionado en años anteriores por la Dirección General de Seguridad Privada (DGSP), por faltas al cumplimiento de la normatividad, con una data mayor a la fecha de publicación de la presente convocatoria, por lo que no es verdad que el fallo combatido se encuentre indebidamente fundado y motivado.*

*De ahí entonces que si la inconforme presentó una constancia con fecha de expedición del 29 de enero del 2015, es inconcuso que incumplió con dicho requisito, ya que la inconforme debió haber presentado una constancia cuya fecha de expedición datara a partir del 11 de febrero de 2015 (fecha en que se emitió la convocatoria) hasta el 25 de febrero de 2015 (fecha en que tuvo verificativo la presentación y apertura de proposiciones u ofertas), por lo que no le resultaba imperativo a la convocante motivar en amplitud tal aspecto.*



*En consecuencia, resulta infundado el agravio relativo a la falta de motivación y fundamentación del fallo combatido, toda vez que basta que quede claro el razonamiento substancial sobre el requisito incumplido por la inconforme, sin que pueda exigirse de la convocante formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado.*

*Por otra parte, respecto de los agravios relativos a que la Convocante incumplió con el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deben tenerse como inoperantes, habida cuenta que se tratan de requisitos que debe contener una convocatoria a una licitación pública, de donde se obtiene que al no haber sido impugnada la convocatoria en su momento por la inconforme, son inoperantes cualesquier motivo de disenso sobre el particular.*

*En esas condiciones, cualesquier alegación que respecto de actos integrantes del proceso de la licitación pública que nos ocupa, a saber: convocatoria, junta de aclaraciones y acto de presentación y apertura de proposiciones, resulta inoperante por ineficaz, toda vez que procluyó el derecho de la licitante inconforme para controvertir dichos actos, al haberlos consentido tácitamente por no haber interpuesto inconformidad en contra de ellos..."*

A partir del análisis de los argumentos de la inconforme, de la convocante y de la tercera interesada, así como de la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, sin que exista presunción legal o humana que opere a favor de la inconforme, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, analizadas al tenor de la normatividad de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, esta **Área de Responsabilidades determina que es INFUNDADO el argumento de agravio en estudio, en virtud de lo siguiente:**

Es oportuno señalar que las manifestaciones alegadas por la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. consistentes en que el requisito establecido en las Bases de Licitación en el numeral III.2.1 inciso bb), no era posible cumplir con la anticipación que solicita, al tratarse de requisito confuso en cuanto a la temporalidad de su vigencia, transgrediendo el principio de igualdad y el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adición a que dicho requisito resulta intrascendente en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y

14 de la LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA, que establecen la existencia de un Registro Nacional con la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los prestadores de servicios, su personal, armamento y equipo, a través del cual la Convocante puede verificar la información requerida a través de constancias; el mismo fue objeto de estudio en la inconformidad 1/2015, interpuesta por PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., al versar sobre cuestiones de legalidad de la convocatoria de la licitación pública nacional LA-017000006-N1-2015; inconformidad que ya se encuentra concluida resolviéndose como infundado el argumento descrito.

Lo anterior en virtud de que esta autoridad concluyó que los requisitos previstos en el numeral III.2.1, entre ellos el inciso bb), de la Propuesta técnica de la licitación pública nacional LA-017000006-N1-2015, no se encuadran en ninguna hipótesis de prohibición de la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento y menos aún se encuentran encaminados a limitar la libre participación o que vulneren el principio de concurrencia bajo el cual se rigen las contrataciones públicas, señalándose además que conforme a los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46 de su Reglamento, la junta de aclaraciones es el acto en el que se deben resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes que hayan expresado su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero; sin que en la junta de aclaraciones celebrada dentro del procedimiento licitatorio en cuestión, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., hiciera valer su derecho para solicitar el esclarecimiento de los términos que consideró confusos y que podrían repercutir en la presentación de la documentación correspondiente como parte de su propuesta técnica, además de que la citada empresa no se inconformó en contra del acta de la junta de aclaraciones en términos de la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Más aún, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., manifestó estar conforme con todos los criterios de adjudicación, así como con todos y cada uno de los puntos que éstas señalan, mediante escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, robusteciendo el hecho de que todos los licitantes estuvieron en igualdad de condiciones y oportunidad de tramitar las constancias en cuestión, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley Federal de Seguridad Privada, sin que la existencia del registro nacional a que hace alusión, impida a la convocante solicitar dichas constancias.

En razón de lo expuesto, el argumento vertido por la inconforme resulta inoperante para desvirtuar la validez del fallo emitido en la licitación pública nacional LA-017000006-N1-2015, puesto que dichas manifestaciones ya fueron objeto de estudio en la inconformidad 1/2015 la cual se resolvió como infundada, sirve de apoyo el siguiente criterio

*Época: Octava Época*

*Registro: 217173*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Núm. 62, Febrero de 1993*

*Materia(s): Común*

*Tesis: II.3o. J/42*

*Página: 28*

CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES. Si el quejoso expresó ciertos agravios ante la autoridad responsable, ésta los estudió y declaró infundados, resultan inoperantes los conceptos de violación en que aquel se limita a repetir tales agravios, sin aducir razonamiento alguno tendiente a desvirtuar las consideraciones que dicha responsable hizo para llegar a la conclusión apuntada.

Ahora bien, en adición al análisis realizado respecto a los agravios primero y segundo, se advierte que la inconforme durante la presentación y apertura de propuestas, para acreditar el cumplimiento del inciso bb) del numeral III.2.1. de la convocatoria, exhibió la constancia expedida el veintinueve de enero de dos mil quince, expedida por el Director General de Seguridad Privada del Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, en la cual se asentó que la

persona moral denominada PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., dentro del periodo comprendido del veintinueve de enero de dos mil doce al veintinueve de enero de dos mil quince, no había sido objeto de sanción alguna, como se observa del escaneo correspondiente:

0602 BB

000611

2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN.

SEGOB  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



CNS

Secretaría de Gobernación  
Comisionado Nacional de Seguridad  
Unidad de Planeación, Prospectiva y  
Seguridad Privada  
Dirección General de Seguridad Privada  
Of. Núm. DGSP/DGAELRNC/612/100/2015  
Expediente: 075/2006  
México, D.F., a 29 de enero de 2015.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA  
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E

En atención a su escrito de fecha 29 de enero de 2015, mediante el cual solicita se expida una constancia con la que se acredite que la persona moral denominada PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., dentro del periodo comprendido del 29 de enero de 2012 al 29 de enero de 2015, no ha sido objeto de sanción alguna, le informo que de la constancia efectuada por el Licenciado Alejandro Salvador Archundia Ontiveros, Subdirector de Resoluciones, dependiente de la Dirección General de Seguridad Privada, se desprende lo siguiente:

"HACE CONSTAR Que habiéndose realizado una búsqueda y consulta en los registros que se llevan en la Dirección General de Seguridad Privada, se tiene que por lo que se refiere al Prestador de Servicios de Seguridad Privada denominada PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., con número de expediente administrativo 075/2006, vigente en el índice de esta Dirección General, no se encontró registro de que en el periodo comprendido del 29 de enero de 2012 al 29 de enero de 2015, haya sido objeto de alguna de las sanciones previstas en los artículos 42 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, por lo que cumple con la normatividad aplicable al sector de Seguridad Privada. Lo que se hace constar en México, Distrito Federal, el veintinueve de enero de dos mil quince." (s)

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Atentamente  
Sufragio Efectivo, No Reelección.  
El Director General

Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez



El veintisiete de febrero de dos mil quince, se llevó a cabo el **Acto del Fallo** de la Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, en términos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizando la evaluación de las propuestas aceptadas en el acto de apertura de proposiciones técnicas y económicas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en sede, subsedes y hangar de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el numeral IV.1, inciso A, de las bases para la referida licitación, así como los artículos 36 y 36 Bis primer párrafo de la precitada Ley, que a la literalidad disponen:

**\*BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-017000006-N1-2015**

**IV. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN, DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES Y DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS.**

**IV. 1.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁN A LAS PROPOSICIONES.**

**A. DE LA PROPUESTA TÉCNICA: LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTA PRESENTADAS, SE APLICARÁ EL SISTEMA BINARIO (CUMPLE O NO CUMPLE) VERIFICANDO QUE LOS LICITANTES CUMPLAN CON TODAS LAS CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DE ESTA CONVOCATORIA Y DEL O LOS ACTOS DE ACLARACIONES...**

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos

proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...  
**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas ..."

Una vez realizada la evaluación cualitativa de las propuestas presentadas por los participantes, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, advirtió que la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** no cumplió con el requisito dispuesto en el inciso bb) del numeral III.2.1 del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, asentándose en el acta correspondiente (escaneo de dicho documento que obra a fojas 24 a 26 de la presente resolución):

*"No cumple técnicamente con el inciso BB).*

*Presenta constancia con una fecha de expedición del 29 de enero de 2015, la cual es mayor a la fecha de publicación de la presente convocatoria."*

En efecto, si la convocatoria se publicó el once de febrero de dos mil quince, a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, le interesaba que a la fecha de la presentación y apertura de propuestas, de veinticinco de febrero del año indicado, se acreditara que los participantes no habían sido sancionados en términos de la Ley Federal de Seguridad Privada, para que en caso de resultar alguna adjudicada, la misma no tuviera impedimento legal para la celebración del contrato correspondiente; en la especie **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, presentó una constancia con "vigencia mayor" a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente, siendo que la convocante requería que estuviera actualizada dicha constancia a partir de la publicación de la convocatoria.



Cobra aplicación a lo anterior, la tesis que es del rubro y texto siguiente:

Época: Octava Época  
Registro: 210243  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo XIV, Octubre de 1994  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I. Jo. A. 572 A  
Página: 318

**LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado,**

incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se ha indicado en la convocatoria.

5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.

6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más venturosa o conveniente para la administración pública. Provia a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y,

7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y

sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacto sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se fijan fijas en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Así, conforme a las constancias que obran en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, las cuales son valoradas en término de los artículos 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, se demuestra que la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., no obstante que presentó constancia en la que se asentó no haber sido sancionada de enero de dos mil doce a enero de dos mil quince, por algún incumplimiento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la misma no cumplió con la vigencia solicitada por la convocante, luego entonces NO cumplió con el requisito previsto en el inciso bb) del numeral III.2.1.

En estas condiciones y contrario a lo manifestado por la inconforme, se acredita que el fallo de veintisiete de febrero de dos mil quince, emitido en la Licitación Pública Nacional número LA-017000006-N1-2015, se encuentra debidamente fundado y motivado y que no contraviene algún precepto Constitucional ni la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la propuesta técnica presentada por la empresa inconforme al ser evaluada de conformidad con el numeral IV.1, inciso A. de las bases, así como los artículos 36 y 36 Bis primer párrafo

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **NO cumplió con todos los requisitos establecidos**, resultando procedente en términos legales que la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco desechara su propuesta como se asentó en el acta levantada para tal efecto; más aún, el fallo emitido el veintisiete de febrero de dos mil quince, se encuentra debidamente motivado, ya que en términos del artículo 37 de la precitada ley, la convocante asentó las causas y razones por los que se consideró que la propuesta técnica de la inconforme no cumplió con toda la documentación legal, administrativa y técnica establecida en las bases.

Abunda el hecho de que el fallo de veintisiete de febrero de dos mil quince, no constituye un acto de molestia realizado en perjuicio de PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. que vulnere las garantías previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución, sino que representa un acto mediante el cual el Estado en acatamiento al artículo 134 constitucional, en concordancia con la normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adjudica a un licitante por ofrecer las mejores condiciones acorde a los requisitos señalados en la convocatoria; por lo que los licitantes no adquieren con su sola participación el derecho a la adjudicación del contrato sino sólo la ventaja a participar en una competencia justa y la expectativa de que, al final del procedimiento, sea contratada y obtenga a cambio una contraprestación económica, por ofrecer al Estado las mejores condiciones.

En razón de los argumentos de hecho y de derecho vertidos, mismos que se encuentran sustentados en las pruebas documentales y los preceptos legales expuestos, esta autoridad administrativa determina **INFUNDADOS** los agravios de la inconforme PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., para decretar la nulidad del fallo de veintisiete de febrero de dos mil quince, emitido en la Licitación Pública Nacional LA-017000006-N1-2015, en virtud de que no se acreditó que el fallo de la licitación de mérito haya transgredido algún ordenamiento jurídico, ni obra constancia alguna que desvirtúe la legalidad de dicho acto.

Por lo expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Conforme al Considerando III de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, **determina infundada la inconformidad 07/2015**, para declarar la nulidad del fallo del veintisiete de febrero de dos mil quince emitido en la Licitación Pública Nacional LA-017000006-N1-2015.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la convocante Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, a la empresa inconforme **PROTECCION Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, y a la tercera interesada, debiéndose glosar un tanto de la misma al expediente que en este acto se resuelve.

**TERCERO.-** Se informa a la inconforme que en contra de la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión que establece el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.-** Una vez que cause estado la presente Resolución, procédase a su publicación en el sistema CompraNet y en su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Lic. Andrés Sorra Rojas Beltri, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.

Revisó: Lic. Sergio Gutiérrez Reyes.

Elaboró: Lic. Verónica Reyes Miranda.

Con fundamento en los artículos 3, 5, 11 fracciones VI y XI, 68, 97, 98 fracción III, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, numeral trigésimo octavo del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la presente es una versión pública del documento original, en la que se encuentran testadas las partes o secciones clasificadas por tratarse de información confidencial.